

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0182-A

**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 acoge el principio precautorio, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408 señala: *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945; y durante la “Declaración de Roma sobre la Aplicación del Código de Conducta

para la Pesca Responsable” desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR);

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995, establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;*

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores, en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad”;*

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4, para la aplicación de esta ley se observarán una serie de principios, en lo particular, lo establecido en el literal: *“a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina que: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 14, numeral 4, le corresponde al ente rector, *“Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley”*; numeral 12; *“Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 10-1 señala: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) e) Consejo Consultivo. - Instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, en su artículo 1 dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, bajo la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Nro. 055 del 16 de abril de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP, establece el Consejo Consultivo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, relacionados con la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible y eco certificación del recurso Dorado; así como, analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad de este recurso bioacuático.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, del 04 de marzo de 2021, el Ministro del Ramo, expide la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); mismo que otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros entre sus atribuciones; “a) *Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases; 1) Formular estrategias, planes, programas y/o proyectos relacionados con la asistencia técnica para el desarrollo del sector pesquero*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0145-A del 21 de junio de 2021, se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, el cual tiene como objetivo principal asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador.;

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) 2019-2024, determina que su Componente 4 “Investigación y desarrollo” estará compuesto por 11 actividades, entre las cuales; “*Crear un Comité científico interinstitucional para el estudio de la pesquería del dorado Integrar las líneas de investigación desarrolladas a través de un Plan Quinquenal Estratégico y Adaptativo de Investigaciones sobre el Recurso Dorado, articulado a los requerimientos de los estándares de certificaciones internacionales*”.

Que, con fecha 05 de septiembre de 2017, el Ministerio de Acuicultura y Pesca (MAP), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribieron el PRODOC del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras – Pacífico Sureste (Coastal Fisheries Initiative – Southeast Pacific); para lo cual Gobierno de Ecuador a través del ente rector actúa como socio ejecutor del proyecto, con el apoyo técnico del PNUD y el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés); y cuenta con el apoyo de sus socios implementadores WWF y Conservación Internacional Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0685-M de 21 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través del proyecto de Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés), desarrollado con la cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobó el “*Reporte de evaluación del actual sistema de gobernanza para la pesquería del recurso dorado*”;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-2380-O de 18 de diciembre de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, en calidad de Director Nacional del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras, aprueba el documento denominado; “*Diseño de un sistema de gobernanza para la pesquería del dorado (Coryphaena hippurus) en el Ecuador*”, el cual fue desarrollado con la participación de los principales actores públicos y privados de la pesquería;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-2051-O, suscrito el 18 de diciembre de 2020, bajo el marco de las acciones ejecutadas a través del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI), en lo referente a la actividad “*1.1.4 Rediseñar*

participativamente el sistema de gobernanza y probar nuevos arreglos de manejo para la pesquería de dorado”; el Subsecretario de Recursos Pesqueros aprobó el reporte sobre la implementación del sistema de gobernanza participativa para la pesquería del dorado en el Ecuador;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1341-O de 21 de julio de 2021, conforme a los criterios expresados durante las reuniones, la SRP remite al IPIAP el documento propuesta para revisión, relativo al establecimiento del sistema de gobernanza para la pesquería del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*);

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0385-OF de fecha 14 de septiembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento revisado con las observaciones/comentarios emitidos, a fin de contribuir con un acuerdo que este enmarcado en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), y que busque implementar un sistema de gobernanza participativa entre el sector público y privado para lograr un manejo acorde para la sostenibilidad del recurso dorado;

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al suscrito como Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la máxima autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GOBERNANZA PARTICIPATIVA PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO DORADO (*Coryphaena hippurus*) EN EL ECUADOR.

Artículo 1.- Implementar un sistema de gobernanza para la pesquería de Dorado (*Coryphaena hippurus*) que involucre la participación de los sectores público-privados de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y con base científica, para promover propuestas en beneficio de la sustentabilidad de la pesquería y sustentabilidad del recurso.

Artículo 2.- Establecer el Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado (*Coryphaena hippurus*) el cual, permitirá institucionalizar la participación inclusiva de los actores de la pesquería de dorado, integrando la información técnica y científica de esta pesquería, cuya instancia permanente de consulta y participación, permitirá generar alternativas para fortalecer el manejo pesquero sostenible y desarrollo de la cadena productiva de este recurso bioacuático.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de la pesquería de dorado, tendrá los siguientes objetivos:

1. Institucionalizar la participación inclusiva en la gobernanza por parte de los actores de la pesquería, de acuerdo con los mecanismos que se establezca con base al marco legal vigente.
2. Recomendar al ente rector sobre criterios obtenidos en la revisión a las medidas de ordenamiento para la pesquería y manejo del recurso, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico, con base en la mejor ciencia disponible.
3. Comunicar las medidas y recomendaciones provenientes del proceso de consulta y participación hacia todos los actores e interesados en la pesquería.
4. Conocer el estado del recurso y la pesquería, a través de la información que proporcione, como insumo de asesoramiento, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), Plan de Acción Nacional del Dorado (PAN Dorado) y otras fuentes de información técnicas/científicas.
5. Motivar, de considerarlo pertinente, la conformación de un comité técnico interinstitucional que pueda brindar asesoramiento de forma permanente o puntual al Consejo Consultivo. Las atribuciones/competencias y la designación de sus integrantes será responsabilidad directa del Consejo Consultivo.
6. Realizar monitoreo y seguimiento de la ejecución, cumplimiento y resultados establecidos en el PAN Dorado, y demás medidas de ordenamiento implementadas en la pesquería.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado estará conformado por:

1. La Autoridad de Acuicultura y Pesca o su delegado/a.
2. El/La Subsecretario/a de Recursos Pesqueros SRP o su delegado/a, quien lo presidirá.
3. El/La Director/a General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP o su delegado/a.
4. Cinco representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de captura de pesca artesanal con palangre.
5. Dos representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de captura mediante nodrizas palangreras.
6. Dos representantes principales y suplentes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización.

Los representantes del sector privado pesquero en el Consejo Consultivo serán designados por un plazo de cinco años y su participación será *ad-honorem*.

Artículo 5.- El Consejo Consultivo contará además con:

1. Un coordinador permanente, designado por la Autoridad de Acuicultura y Pesca, de entre los funcionarios de la Dirección que acoja los Planes de Acción.
2. La participación de representantes de Organizaciones No Gubernamentales ONGs y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la pesquería; que deseen participar en las sesiones, previa autorización de la Autoridad Pesquera, en calidad de observadores.
3. El Consejo Consultivo podrá invitar a participar en las sesiones a expertos *ad-honorem*, de la academia o sociedad civil, para escuchar sus opiniones en los temas relacionados a la implementación del Plan de Acción Nacional del Dorado y otras temáticas específicas de la pesquería; para lo cual, podrá conformar

grupos técnicos de trabajo u otra metodología aplicable con el fin de asesorar con pronunciamientos técnicos al ente rector conforme lo establecido el marco legal vigente.

Los expertos invitados, según la temática de la sesión, deberán encontrarse acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y estarán alineados a las siguientes áreas de conocimiento:

Economía pesquera. Sociología/antropología pesquera. Tecnología pesquera. Biología pesquera, Modelado ecológico y Análisis poblacionales. Oceanografía pesquera.
Otra área de conocimiento que el Consejo Consultivo considere pertinente.

Artículo 6.- Las sesiones del Consejo Consultivo seguirán el siguiente procedimiento:

1. El/La Subsecretario/a de Recursos Pesqueros o su delegado/a presidirá las sesiones del Consejo Consultivo.
2. El Consejo Consultivo de la pesquería sesionará ordinariamente al menos una vez de forma semestral, previa convocatoria de su presidente. Deberá sesionar de manera oficial de forma presencial o telemática, adoptando las soluciones tecnológicas que se requieran.
3. En las sesiones participarán los representantes principales. Los suplentes únicamente podrán participar en caso de ausencia del principal.
4. En casos extraordinarios, la sesión podrá ser convocada por decisión de su presidente o a partir de la solicitud que le realice la mayoría simple (mitad más uno) de los representantes designados para participar en el Consejo Consultivo.
5. El quorum mínimo requerido para instalar una sesión será de mayoría simple del total de miembros en ejercicio pleno de sus funciones.
6. La convocatoria deberá incluir la agenda con los puntos a tratar y se deberá asegurar la disponibilidad previa de los insumos requeridos a analizar para la sesión con al menos 10 días laborables de anticipación.
7. El Coordinador del Consejo Consultivo será el secretario en las sesiones y el responsable de: constatar el quorum mínimo para iniciar, dar lectura de la agenda a tratar, llevar el registro de las intervenciones y conclusiones, y preparar y dar lectura del acta final de la sesión para su aprobación.
8. Las sesiones del Consejo Consultivo finalizarán con un acta firmada por los miembros participantes.

Los consensos resultantes de las sesiones, conllevarán a emitir recomendaciones y consideraciones, basados en los informes técnicos y científicos canalizados y presentados.

9. En caso de que el Consejo Consultivo no logre consensos respecto a los temas que se traten, podrá volverse a convocar en un plazo no mayor a 10 días laborables para continuar la sesión, o en función de lo requerido por su presidente.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo a través de sus instituciones que lo conforman, gestionará la difusión y comunicación transparente a todos los actores de la información relacionada con la pesquería de manera eficaz y expedita.

Anualmente se realizará un encuentro de difusión de información a los actores de la pesquería, en atención a la convocatoria que realice el ente rector. Los lineamientos

para su ejecución son:

1. El encuentro será convocado de manera oficial por la Autoridad de Acuicultura y Pesca, y se realizará de forma presencial o de forma telemática, adoptando las soluciones tecnológicas que se requieran.
2. En los encuentros de difusión podrán participar un máximo de un representante por cada gremio, asociación, cooperativa o institución que haya sido registrada para participar en el encuentro, quien podrá estar acompañado por un asesor o adjunto.
3. El encuentro será coordinado y facilitado por el Coordinador del Consejo Consultivo.
4. La convocatoria deberá incluir los puntos en agenda a tratar y se deberá asegurar la disponibilidad previa de los insumos requeridos para el encuentro con al menos 10 días laborables de anticipación.
5. Podrán participar puntualmente en los encuentros de difusión, a criterio del ente rector o por solicitud expresa de los actores registrados legalmente, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones relacionadas que proporcionen información y criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la sesión. Su participación será no vinculante.
6. Al ser un evento de difusión, no se realizarán acciones de discusión, y solo se precederá con la recepción de posibles comentarios de lo difundido.

Artículo 8.- Créase el cargo de “Coordinador del Consejo Consultivo” de la pesquería de Dorado, acorde a la designación establecida en el Artículo 5 del presente Acuerdo, cuyas funciones serán:

1. Coordinar la agenda de sesiones de trabajo del Consejo Consultivo y ejercer la secretaría.
2. Coordinar agenda con los actores en los encuentros de difusión de información de la pesquería.
3. Realizar informes de seguimiento del progreso de actividades del Consejo Consultivo.
4. Gestionar la convocatoria oportuna del Consejo Consultivo a sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y hacer seguimiento para la asistencia de los miembros.
5. Garantizar la logística para la realización de las sesiones y preparar todos los insumos técnicos requeridos para las reuniones del Consejo Consultivo.
6. Asistir administrativamente al Consejo Consultivo.
7. Coordinar la publicación del acta de la sesión del Consejo Consultivo en el sitio web del ente rector y su inmediata difusión.
8. Realizar el seguimiento de las conclusiones o acuerdos emanados del Consejo Consultivo.
9. Las demás que el ente rector le asigne.

Artículo 9.- Los delegados del sector privado principales y suplentes podrán ser cesados de sus funciones y representación en el Consejo Consultivo, en caso de:

1. Muerte o incapacidad física sobrevenida del representante principal o suplente, que le impida cumplir con sus funciones.
2. Renuncia, la cual deberá ser dirigida mediante oficio al presidente del Consejo Consultivo.
3. Por solicitud del gremio, cooperativa o asociación a la cual representa, con el respaldo de al menos el 50% de los socios del gremio relacionado a la pesquería, la cual deberá

- ser dirigida mediante oficio al presidente del Consejo Consultivo.
4. Incurrir, el representante principal y/o suplente, en máximo dos inasistencias a las reuniones ordinarias, sin la debida justificación.
 5. Retirarse, sin justificativo, el representante principal y/o suplente de dos reuniones ordinarias.
 6. Incurrir, el titular y/o suplente, en actos de violencia verbal o física durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.
 7. Dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad que se especifican en el presente acuerdo y en reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo, durante el tiempo de su representación.
 8. Haber sido sancionado por infracciones muy graves de acuerdo con el artículo 214 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

En caso de que un miembro sea cesado de sus funciones y responsabilidades, producto de las causales enunciadas en el presente artículo, el presidente del Consejo Consultivo deberá notificar al sector, institución u organismo que haya perdido representación, a fin de que designe un nuevo miembro para cubrir el cupo vacante en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

Artículo 10.- Notificar con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, con el apoyo de las Direcciones Técnicas de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

La Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en un plazo de 90 días elaborará el “Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado”, el cual será remitido a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para su validación y posterior presentación al Pleno del Consejo Consultivo de la pesquería de Dorado para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 055 de 16 de abril de 2011.

Dado en Guayaquil , a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. AXEL FEDERICO VEDANI DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**